

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2018-00048**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado concedido en auto anterior, trascurrió en silencio, por tanto, se dispone:

Como quiera que el traslado ordenado en el mencionado proveído se surtió sin que se formulara reparo alguno y con arreglo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 502 del estatuto procesal, se imparte aprobación a los inventarios y avalúos adicionales presentados en esta causa por el apoderada judicial de los señores LEYDI JULIET GÓMEZ BLANCO, JUAN MANUEL GÓMEZ BLANCO, NEYARI GÓMEZ BLANCO, JESSICA GÓMEZ BLANCO, en su calidad de hijos, y la señora BELLAMID BLANCO FLOREZ en su calidad de cónyuge supérstite.

Así, se requiere al partidor designado para que rehaga el trabajo partitivo, para lo cual se le concede un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez